

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000818 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ELIAS BOJANINI Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado en esta Corporación bajo el N° 004505 del 22 de Mayo de 2015 el Señor Elías Bojanini, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.560 de Puerto Colombia presentó solicitud de nivelación de suelo de un terreno de su propiedad ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que mediante oficio radicado con No. 2990 del 17 de Junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, respondió a la solicitud del señor Bojanini solicitándole información completa para adelantar el tramite requerido. Los documentos solicitados fueron los siguientes:

1. Escrito donde indique:
 - A) La descripción de la actividad a realizar.
 - B) Si se va a realizar o no intervención de flora o algún cuerpo de agua, en este caso deberá anexar inventario forestal.
 - C) Con que tipo de material realizara la nivelación, si es material extraído anexar la licencia otorgada para la extracción de dicho material.
2. Certificado de Libertad y tradición del inmueble de su propiedad
3. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía
4. Coordenadas Magnas Sirgas.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 005610 del 24 de Junio de 2015 el Señor Elías Bojanini presento información solicitada por esta Corporación, sin embargo dicha información no fue completa por lo que se le solicito mediante Oficio No.3863 del 20 de Julio de 2015, allegara la siguiente documentación adicional:

- A) La descripción de la actividad a realizar. Si la nivelación es para construcción de vivienda, establecer cantidad, características y costo del proyecto.
- B) Lugar dentro del predio donde se realizara la nivelación
- C) Autorización de los otros propietarios del predio para solicitar la autorización ante esta Autoridad.
- D) Con que tipo de material realizara la nivelación (especificar cuál es el material extraído), cantidad y periodicidad con que se recibirá el material.
- E) Relación de la empresa IBERCARIBE SA.S. con el predio y/o la solicitud de nivelación. Si la solicitud se realiza en nombre de los propietarios de predio, debe existir una autorización por parte de dicha empresa para entregar el material que se usara para la nivelación a los propietarios del predio.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 007081 del 05 de Agosto de 2015 el Señor Elías Bojanini presento información adicional solicitada, completando así la documentación requerida para el estudio de la solicitud de nivelación del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 040-204208 ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá admitir la solicitud presentada, teniendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000818 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ELIAS BOJANINI Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el Capítulo III del Decreto 2811 de 1974, señala el uso y conservación de los suelos señalando en sus Artículos 182 y ss: *“Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*
- b.- *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c.- *Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;*
- d.- *Explotación inadecuada.*

Artículo 183°.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Artículo 184°.- *Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.*

También según las características regionales, para dichos terrenos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.

Artículo 185°.- *A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.*

Artículo 186°.- *Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de los taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos.”*

Que en la normatividad ambiental vigente, se menciona el término de “medidas de compensación”, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000818 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ELIAS BOJANINI Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 14 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|--|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------|
| Autorizaciones y otros instrumentos de | \$1.179.570,19 | \$221.909,11 | \$278.084,99 | \$1.679.564,29 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000818 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ELIAS BOJANINI Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------|
| control | | | | |
| Total | | | | \$1.679.564,29 |

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Elias Bojanini, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.560 de Puerto Colombia, para adecuación del predio de su propiedad identificado con N° Matricula 040-204208 ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordante.

SEGUNDO: El Señor Elias Bojanini, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.560 de Puerto Colombia, UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/L (\$1.679.564,29 /L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la Autorización el Señor Elias Bojanini, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.560 de Puerto Colombia, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: El señor Elias Bojanini, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.560 de Puerto Colombia, propietario del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-204208 ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000818 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR ELIAS BOJANINI Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 SET. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir.

Proyectó: EP. Abogada

Superviso: Odair Mejia M. Profesional Universitario